Ley No. 447, que introduce modificaciones en la Ley Orgánica de la Corporación Azucarera de la República Dominicana, No. 78, del 4 de diciembre de 1963.

(G. O. No. 8869, del 21 de Octubre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 447

ARTICULO UNICO.— Se modifican la parte in fine del acápite d) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Corporación Azucarera de la República Dominicana No. 78, del 4 de diciembre de 1963, y los artículos 15, 16 y 18 de la misma ley, para que en lo sucesivo rijan de la siguiente manera:

"Art. 5.—

d)

Los miembros de la Junta de Directores durarán en sus funciones dos años, y podrán ser designados para un nuevo período".

"Art. 15.— El Presidente es la máxima autoridad ejecutiva de la Corporación, y su representante legal; tendrá a su cargo la ejecución de los negocios y operaciones de la misma, con plena facultad para actuar en el ejercicio de dicha representación, y contratar la adquisición de derechos u obligaciones y exigir unos y otras ante toda clase de funcionarios y personas naturales y jurídicas, previa aprobación de la Junta de Directores. Podrá delegar estas atribuciones en los Vicepresidentes con aprobación de la Junta de Directores que decidirá cual Vicepresidente desempeñará la función de Administrador General y cual la de Sub-Administrador General".

"Art. 16.— El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo por un término de tres (3) años y podrá ser designado por un nuevo período".

"Art. 18.— Habrá por lo menos dos Vicepresidentes, los cuales serán designados en la misma forma y para el mismo período que el Presidente, deberán reunir las condiciones que se requieren en el artículo 17 de esta Ley y podrán ser designados para un nuevo período".

Las disposiciones de los artículos 7, 8 y 16 de la presente Ley, relativas al Presidente y demás miembros de la Junta de Directores, son aplicables a los Vicepresidentes.

"En caso de imposibilidad o ausencia temporal del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente que ejerza las funciones de Administrador General. En caso de ausencia de ambos funcionarios, los reemplazará el Vicepresidente que desempeña las funciones de Sub-Administrador General. En caso de imposibilidad o ausencia temporal del Presidente y los Vicepresidentes señalados, la Junta de Directores designará los funcionarios de la Corporación que deban sustituirlos mientras dure la imposibilidad o ausencia temporal del titular".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley No. 448, que dispone la obligatoriedad de depositar en las aduanas el equivalente del 40% del valor de las mercancías importadas.

(G. O. No. 3899, del 21 de Octubre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 448

CONSIDERANDO que el Gobierno ha venido desarrollan-